

INFORME CCUA Nº12 /2015

A LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

Sevilla a, 31 de marzo de 2015

INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA A LA ORDEN POR LA QUE SE REGULAN Y CONVOCAN LAS AYUDAS A LA PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON PROBLEMAS DE ADICCIONES.

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Salud, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto a la Orden por la que se regulan y convocan las ayudas a la participación en el programa de formación para la incorporación social de personas con problemas de adicciones y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Este Consejo quiere realizar una valoración positiva de la Orden por cuanto supone un apoyo social centrado en la asistencia a personas necesitadas por sus problemas de adicción para su incorporación a la sociedad.

SEGUNDA.-Como se viene reiterando ante esta Consejería, se echa en falta en el Preámbulo del Decreto que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. A mayor abundamiento se hace constar Consejo de los Consumidores y usuarios de Andalucía, deberá corregirse por su actual nombre, Consejo de la Personas consumidoras y usuarias de Andalucía, todo ello conforme al Decreto 121/2014 de 26 de agosto por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de Asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía, que en su Disposición Final Primera establece el citado cambio de denominación.

Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

TERCERA.- Antes de entrar en el texto normativo, este Consejo quiere poner de manifiesto la dificultad de seguir una correcta interpretación de la norma debido a las excesivas remisiones normativas que la misma realiza. Por ello insta a que, en la medida de lo posible, dichas remisiones sean reproducidas en el texto que analizamos.

CUARTA.- Entrando en el articulado de la Orden y en relación con el **Artículo 3. Requisitos que deben reunir las personas solicitantes para la obtención de la subvención** , indicar en la letra c) del apartado 1, que sería conveniente determinar un grado mínimo de capacitación profesional y de

recursos económicos , para evitar arbitrariedades a la hora de la valoración de las ayudas.

QUINTA.- Continuando con el apartado 2, del **Artículo 3**, y ya que se exige que la persona solicitante mantenga los requisitos durante la totalidad del periodo de que dure su participación en el Programa de Formación, debería fijarse la necesidad de informes periódicos de la persona profesional correspondiente del centro donde siga el proceso terapéutico.

SEXTA.- En relación con el **Artículo 7 Entidades formadoras**, apartado 1 entiende este Consejo que sería conveniente que se regularan las características de las entidades formadoras y empresas que pueden participar en el programa.

SÉPTIMA.- Continuando con el **Artículo 7**, apartado 3, entendemos que el número de personas participantes de las asistencias formativas dependerán de las características e infraestructura de las entidades formadoras, no entendiendo la necesidad de limitarlas a dos a todas por igual.

OCTAVA.- Llegando al **Artículo 9 Procedimiento de concesión**, indicar que se debería posibilitar la iniciativa del procedimiento también por el profesional correspondiente o por el centro donde se siga el procedimiento terapéutico.

NOVENA.- Sobre el **Artículo 10 Solicitud y documentación**, en su apartado 3, letra h) hace mención a una declaración responsable de la veracidad de todos los datos reflejados en la solicitud. Este Consejo entiende que sobre este apartado por cuanto la letra c) se precisa declaración de consentimiento expreso, el contenido de la letra e) y f) requieren de por sí una declaración responsable, por lo que entendemos reiterar el requisito si se tiene que realizar una declaración responsable sobre otra declaración responsable. Para finalizar el apartado g) requiere consentimiento expreso.

Este Consejo viene declarándose contrario a la realización de declaraciones responsables cuando puedan suplirse las mismas mediante

certificaciones o presentación de documentación.

DÉCIMA.- En relación con el **Artículo 14 Resolución**, entendemos que el plazo máximo para dictar la resolución correspondiente es excesivo, tratándose de una ayuda social y de la verificación de datos fácilmente constatables, entendiéndose que debería reducirse a tres meses, en lugar de los seis previstos en el proyecto. Y además, en todo caso, debería notificarse resolución expresa en todo caso y no dar pie a la desestimación por silencio administrativo.

UNDÉCIMA.- Continuando con el Artículo 14, ahora en su apartado 3, entendemos que debió desarrollar el contenido de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debiendo añadir plazos y órgano competente para la resolución del recurso. En el mismo apartado nos parece muy extensa la remisión a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa por lo que debió en todo caso de añadirse al texto los artículos que competan.

DUODECIMA.- Según el **Artículo 21 Publicidad de las ayudas** “ *No será necesaria la publicación cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros*”. Entiende este Consejo que en aras de la transparencia deberían publicarse todas las subvenciones concedidas de más de 1.000 euros.

DÉCIMOTERCERA.- El **Artículo 22. Reintegros y obligados al reintegro**, apartado 5, establece que “ *El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de inicio*”. Creemos que se debería reducir dicho plazo a seis meses, en aras de la formación iniciada.

DÉCIMOCUARTA.- En el **Artículo 25. Baja del programa**, se indica en el apartado 1.k) que “*Se producirá la baja en el programa cuando se den alguna de las siguientes situaciones: k) Cualquier otra que establezca la*

Dirección General con competencias en materia de drogodependencias y adicciones". Sería conveniente en aras a la seguridad jurídica que se limitara o se eliminara este supuesto para evitar arbitrariedades.

DÉCIMOQUINTA.- En relación con la **Disposición transitoria única Solicitudes en tramitación**, creemos que debe graduarse la entrada en vigor de la orden que informamos en los procedimientos de concesión iniciados, aplicándose o no según el momento del procedimiento en el que se encuentren.

DÉCIMOSEXTA.- Para terminar, la Disposición Final Primera Instrucciones y medidas de ejecución, debería facultar a la persona titular de la Dirección General con competencias en políticas sociales para salvaguardar el supuesto de que la dirección cambie de nombre y que debe un vacío en las competencias para dictar instrucciones y medidas necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES: Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre Orden por la que se regulan y convocan las ayudas a la participación en el programa de formación para la incorporación social de personas con problemas de adicciones, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.